**REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**Periódico Oficial No. 230 de fecha 22 de junio de 2022**

**Publicación No. 1179-C-2022**

**Ciudadano Carlos Orsoe Morales Vázquez**, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 45 fracción II, 57 fracciones I, II, VI y XIII y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo al artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los municipios aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Debido al dinamismo de la Administración Pública Municipal, y por ser esta la instancia más cercana a la ciudadanía, orilla a que el aparato administrativo se someta a una frecuente y constante actualización normativa, con el propósito de que la prestación de sus servicios logre cumplir con todos y cada uno de los ejes establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Que mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto; cuyo objetivo es mejorar el ambiente de negocios por medio del fortalecimiento del marco regulatorio y de las instituciones que tienen injerencia en los procesos de apertura y operación de una empresa, así como la simplificación de trámites.

Que el municipio de Tuxtla Gutiérrez, desde 2016 incorporó en el Bando de Policía y Gobierno, esta política pública estableciendo como un fin del municipio impulsar la modernización de la administración pública municipal, emitiendo, revisando y actualizando la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, cultural, económica y política del Municipio; buscando la simplificación administrativa mediante la implementación de un proceso constante de mejora regulatoria.

Por otra parte, es necesario armonizar el actual Reglamento de Mejora Regulatoria, con la Ley General de Mejora Regulatoria, a fin de brindar a la ciudadanía, a través de la desregulación normativa, tramites agiles y simplificados, que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones de una manera fácil y sencilla, utilizando además las herramientas informáticas que le permitan realizar trámites y servicios, desde la comodidad de su hogar.

Por lo antes expuesto y fundado, y de conformidad en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 22, Punto Tercero del Orden del Día, de fecha treinta y uno de mayo de 2022; se expide el siguiente:

**Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

**Título Primero**

**Disposiciones Generales**

**Capítulo Único**

**Generalidades**

**Artículo 1**. Este Reglamento es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones que en materia de mejora regulatoria deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, salvo las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas.

**Artículo 2.** El objeto de este Reglamento es:

I. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;

II. Crear y establecer el funcionamiento del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y

Servicios, y

III. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

**Artículo 3.** La implementación de la mejora regulatoria en los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, tiene el carácter de obligatorio para cada una de ellas, ya sean centralizadas o descentralizadas, y tiene los siguientes objetivos:

I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;

II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos

Obligados;

III. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las

Regulaciones, Trámites y Servicios;

IV. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;

V. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;

VI. Mejorar el ambiente para hacer negocios;

VII. Atender al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento considerando las condiciones

de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;

VIII. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;

IX. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

X. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el municipio atendiendo los principios de este Reglamento;

XI. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación,

mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro; y,

XII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de

Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados.

La omisión de la implementación y seguimiento de la mejora regulatoria en los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, constituye una infracción al presente Reglamento.

**Artículo 4.** La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;

II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;

III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;

IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal;

V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VI. Accesibilidad tecnológica

VII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas; y, VIII. Fomento a la competitividad y el empleo.

**Artículo 5.** La expedición, reforma o derogación de disposiciones de carácter general que propongan llevar a cabo las dependencias y entidades, deberá estar justificada y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos del presente reglamento.

**Artículo 6**. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Agenda Regulatoria: La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;

II. AIR: Análisis de Impacto Regulatorio;

III. AIR Ex ante: Se aplica a cada proyecto de creación de regulaciones de carácter general que pretendan emitir los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia;

IV. AIR ex post: Se aplica a regulaciones existentes a fin de evaluar la aplicación, efectos y

observancia;

V. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

VI. Catálogo: El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VII. CNARTyS: Catalogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VIII. CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

IX. COESMER: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chiapas;

X. Consejería: Consejería Jurídica Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

XI. Consejo: Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

XII. Contraloría Municipal: Contraloría Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

XIII. Coordinación: Coordinación de Mejora Regulatoria del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

XIV. Dependencias: Dependencias, unidades administrativas agrupadas jerárquicamente en torno

al Presidente Municipal y Unidades Desconcentradas del Municipio de Tuxtla Gutiérrez,

Chiapas;

XV. Entidades: Organismos Descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos y demás que se constituyan en ese carácter, cualquiera que sea la forma legal que adopten en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

XVI. Expediente Único para Trámites y Servicios: Es el conjunto de información contenida en archivos electrónicos, asociado a ciudadanos, identificado por número específico;

XVII. Gaceta Municipal: Gaceta Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

XVIII. Grupo Estratégico: Lo integran servidores públicos con nivel jerárquico mínimo de mando medio, con capacidad de toma de decisiones, que fueron designados por los titulares como responsables oficiales de mejora regulatoria de sus dependencias o entidades, en materia de mejora regulatoria;

XIX. Ley: Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas;

XX. Mejora Regulatoria: Conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión

pública en beneficio de la población; facilitar la apertura, operación y competencia de las

empresas; fomentar la inversión y generación de empleos y lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias;

XXI. Padrón: El Padrón Municipal de servidores públicos con nombramiento de inspector,

verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;

XXII. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Estado de Chiapas;

XXIII. Política Regulatoria: Directrices que aseguran que las normas sean de interés público;

garantiza que la regulación se justifique, sea de buena calidad y adecuados para su propósito; apoyar el desarrollo económico y fortalece la relación del Gobierno Municipal

con los ciudadanos;

XXIV. Programa: Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

XXV. Propuesta Regulatoria: Proyectos de regulación que diseñen las dependencias y entidades en el ámbito de su competencia a fin de emitir, modificar o eliminar regulación y

que pretendan enviarlos al Presidente Municipal para ser analizados y publicados en la

Gaceta Municipal o Periódico Oficial;

XXVI. Protesta Ciudadana: - Al mecanismo mediante el cual se da seguimiento a inconformidades ciudadanas por presuntas negativas o falta de respuesta de trámites previstos en la normativa aplicable, sin aparente razón justificada por parte de la autoridad emisora;

XXVII. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los

Municipios de Chiapas;

XXVIII. Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

XXIX. Regulación: Reglamentos, Códigos, Bando de Policía y Gobierno, decretos, acuerdos y

lineamientos, los cuales deberán sujetarse al procedimiento de evaluación del Título

Tercero, Capítulo Tercero de este Reglamento;

XXX. Responsable Oficial: Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, designado por el titular del sujeto obligado, para llevar a cabo el cumplimiento de las funciones en la materia;

XXXI. RUTyS: Registro Único de Trámites y Servicios;

XXXII. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XXXIII. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;

XXXIV. Servicio: Actividades que realizan las dependencias o entidades, las cuales cubren una necesidad o brindan beneficios a los ciudadanos, previa solicitud y cumplimiento de los

requisitos que se establecen en ordenamientos jurídicos;

XXXV. Sistema AIR: Sistema de gestión electrónico para evaluar y opinar el AIR;

XXXVI. Sujetos obligados: Dependencias y entidades que deben sujetarse a los procedimientos de mejora regulatoria, así como las autoridades que intervengan en estos, en términos del presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; y,

XXXVII. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hacen ante una dependencia o entidad, ya sea para cumplir una

obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

**Artículo 7.** A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, el Presidente Municipal podrá celebrar convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o municipales, así como con los sectores social, privado y académico.

**Artículo 9.** El Gobierno Municipal adoptará el uso de sistemas tecnológicos en la implementación y el desarrollo de las herramientas de mejora regulatoria. Asimismo, promoverá que las dependencias y entidades, implementen los mecanismos electrónicos para el desarrollo de los trámites y servicios de su competencia.

**Artículo 10.** Con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar la gestión y resolución de los trámites y servicios en el Municipio, éstos podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos. El Municipio establece como prioridad desarrollar los trámites y servicios en línea relacionados con las actividades económicas.

**Artículo 11.** Las comunicaciones que se generen entre los sujetos obligados en este Reglamento, con motivo de los procedimientos de las herramientas de mejora regulatoria, podrán ser por medios electrónicos o de conformidad con lo acordado con el área de tecnología.

**Título Segundo**

**Del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria**

**Capítulo I**

**De su integración**

**Artículo 12.** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, tiene por objeto coordinar a las autoridades del gobierno municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia Nacional.

**Artículo 13.** El Sistema Municipal estará integrado por:

I. Las autoridades de mejora regulatoria.

II. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

III. Los Sujetos Obligados.

**Artículo 14.** Son herramientas del Sistema Municipal:

I. El Catálogo;

**II.** La Agenda Regulatoria;

**III.** El Análisis de Impacto Regulatorio;

**IV.** Los Programas de Mejora Regulatoria.

**V.** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

**VI.** La Ventanilla de Construcción Simplificada, y

VII. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

**Capítulo II**

**De las Autoridades de Mejora Regulatoria**

**Artículo 15.** Son autoridades municipales en materia de mejora regulatoria:

I. El Ayuntamiento Municipal

II. La Coordinación de Mejora Regulatoria

III. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria

**Capítulo III**

**El Ayuntamiento Municipal**

**Artículo 16.** Compete al Ayuntamiento establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria Integral, continuo y bajo principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia; promoviendo la eficacia y eficiencia de su gobierno, así como el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir el Manual de Análisis de Impacto Regulatorio respetando los lineamientos generales aprobados por las instancias responsables de coordinar la política nacional de mejora regulatoria;

II. Proveer el Sistema AIR, mediante el cual se desenvolverá el procedimiento de evaluación y consulta de las propuestas regulatorias y sus AIR; y,

III. Las demás que le confieren este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Capítulo IV**

**De la Coordinación de Mejora Regulatoria**

**Artículo 18.** La Coordinación, es la instancia municipal de vinculación y enlace entre el Ayuntamiento y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, responsable de fomentar y mantener la política regulatoria en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; de la revisión y adecuación de la normatividad municipal en la materia; así como de la implementación de las herramientas de Mejora Regulatoria establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y sus Municipios y su Reglamento.

**Artículo 19.** La Coordinación, para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones, depende directamente de la Secretaria Técnica de la Oficina del Presidente Municipal, y al frente habrá un titular, el cual será el responsable de su correcto funcionamiento.

Para el despacho y ejecución coordinada de los asuntos de su competencia, la Coordinación, estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

Departamento de Simplificación Administrativa; Departamento de Normatividad Regulatoria;

Departamento de Seguimiento, Evaluación y Estadística; y, Departamento de Mejora Continua.

**Artículo 20.** La Coordinación, tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y sus Municipios y su Reglamento; así como las establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal y en el presente Reglamento.

**Artículo 21.** El titular de la Coordinación, será designado y podrá ser removido por el Presidente

Municipal.

**Artículo 22.** En ausencia del titular de la Coordinación, será suplido hasta por quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquél designe. En ausencias mayores de quince días hábiles, la suplencia lo hará la persona que designe el Presidente Municipal.

**Artículo 23.** El titular de la Coordinación, además de las atribuciones señaladas en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas y su Reglamento, y las establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, tendrá las siguientes:

I. Asegurar con los mecanismos necesarios, el compromiso con la calidad regulatoria para alcanzar las metas a mediano y largo plazo;

II. Promover entre las dependencias y entidades los principios de la política regulatoria;

III. Instrumentar los mecanismos e indicadores del avance en materia de mejora regulatoria;

IV. Coadyuvar en la suscripción de convenios de coordinación necesarios para la colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o municipales,

así como con los sectores social, privado y académico parta el cumplimiento de este

Reglamento;

V. Supervisar el cumplimiento de las actividades regulatorias de las dependencias y entidades;

VI. Elaborar y coordinar programas de capacitación y asesoría técnica en materia de mejora

regulatoria, dirigidos a los servidores públicos;

VII. Capacitar a las dependencias y entidades en el procedimiento de evaluación de la regulación y el Sistema AIR;

VIII. Recibir y publicar en el Sistema AIR las propuestas regulatorias y sus AIR, así como las opiniones de los particulares, autoridades interesadas y del Consejo dentro del proceso de

evaluación de regulación;

IX. Dictaminar a través del Sistema de Gestión de Análisis de Impacto Regulatorio, las propuestas regulatorias que remitan los sujetos obligados cuando se pretenda crear una

nueva regulación, utilizando el análisis ex ante;

X. Promover la evaluación de regulaciones vigentes a través del AIR Ex Post;

XI. Realizar todas las acciones necesarias para impulsar los procedimientos de mejora regulatoria en el municipio;

XII. Determinar los procedimientos para desarrollar las herramientas de mejora regulatoria en el

Municipio;

XIII. Implementar y promover el desarrollo de los mecanismos electrónicos para simplificar, facilitar y agilizar los actos administrativos de los sujetos obligados de este Reglamento;

XIV. Coordinar el desarrollo del Programa;

XV. Revisar y validar los programas operativos de mejora regulatoria que presenten las dependencias y Entidades;

XVI. Evaluar los informes de avance que presenten las dependencias y entidades del Programa;

XVII. Establecer los términos en los cuales se presentarán las fichas técnicas de los trámites y servicios de las dependencias y entidades;

XVIII. Ordenar la publicación en el portal de internet del Municipio de las fichas técnicas de los trámites y servicios de las dependencias y Entidades;

XIX. Apoyar a las autoridades competentes en el establecimiento de mecanismos eficientes de

apertura de empresas;

XX. Elaborar el informe de actividades correspondiente y presentar la evaluación de los resultados obtenidos al Consejo Municipal;

XXI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones del Consejo, dictando las medidas

necesarias para su cumplimiento;

XXII. Tener conocimiento de las denuncias ciudadanas a través de la plataforma Protesta

Ciudadana, sobre la discrecionalidad de los funcionarios públicos, en los trámites

administrativos, para efecto de que sean tomadas en cuenta al integrar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, que se realiza de manera anual;

XXIII. Integrar los expedientes por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente

Reglamento y remitirlo a la Contraloría Municipal, cuando resulte procedente;

XXIV. Solicitar a la Contraloría Municipal, su intervención en los procesos de supervisión, cuando se tengan indicios de faltas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

Chiapas.

XXV. Crear, administrar y mantener actualizado un registro de los servidores públicos designados como responsables oficiales;

XXVI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados al interior del Grupo Estratégico;

XXVII. Realizar recomendaciones a las dependencias y entidades sobre proyectos de creación modificación o eliminación de regulación, previo a la emisión del dictamen; y,

XXVIII. Las demás que le confieren este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Capítulo V**

**Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria**

**Artículo 24.** El Consejo es un órgano de naturaleza consultiva con carácter de honorifico, cuyo objeto será proponer medios de promoción, seguimiento y evaluación respecto de los actos, procedimientos y resoluciones en materia de mejora regulatoria del Municipio.

**Artículo 25.** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por los siguientes titulares:

I. Un Consejero Presidente, que será el Presidente Municipal, el cual podrá designar a un

representante;

II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario General del Ayuntamiento.

III. Dos representantes del Gobierno del Estado:

a. Secretario de Economía y del Trabajo; y,

b. Comisionado Estatal de Mejora Regulatoria.

IV. El Titular de la Coordinación de Mejora Regulatoria;

V. Un Consejero del Sector Comercio;

VI. Un Consejero del Sector Educativo;

VII. Un Consejero del Sector Ciudadano;

VIII. Los vocales:

a. Tres Regidores;

b. Secretario Técnico del Presidente

c. Secretario de Protección Civil.

d. Secretario de Desarrollo Urbano.

e. Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

f. Secretario de Economía.

g. Consejero Jurídico Municipal

h. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI y VII, tendrán derecho a voz y a voto, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate; el Titular de la Coordinación de Mejora Regulatoria previsto en la fracción IV, solo tendrá derecho a voz.

Para el caso de las ausencias a las sesiones del Consejo, sus miembros podrán designar a un suplente, mediante oficio dirigido al Secretario Técnico, quien informará al Presidente. El cargo de miembro del Consejo Municipal será de carácter honorario y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Para el caso de los representantes civiles y académicos, el Presidente Municipal emitirá las bases a través de las cuales serán designados.

El Consejo podrá invitar a las sesiones a personas u organismos especializados en el tema a tratar, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto en caso de tomar alguna resolución.

Así también, el Consejo podrá acordar la incorporación de otros miembros, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo.

**Artículo 26.** El Consejo sesionará cuando menos dos veces al año, previa convocatoria que para tal efecto emita el Consejero Presidente, por conducto del Secretario Técnico, en sesiones ordinarias, o extraordinarias cuando por la naturaleza del asunto a tratar, así lo amerite.

Las convocatorias para sesiones ordinarias se deberán realizar cuando menos cinco días hábiles de anticipación y tres días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias, mismas que deberán de realizarse por escrito y ser entregado en el domicilio o correo electrónico de los integrantes del Consejo, junto con la documentación necesaria, de ser el caso.

**Artículo 27.** La convocatoria para celebrar sesiones del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando sea el caso de que no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar quince minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

**Artículo 28.** La convocatoria a que refiere el artículo anterior, deberá estar firmada por el Presidente y/o el Secretario Técnico, y deberá enviarse por cualquier otro medio idóneo e indubitable. En el caso de las o los miembros del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, se enviará al domicilio o correo electrónico oficial; en el caso de las o los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

**Artículo 29.** Habrá quórum legal cuando esté reunido cuando menos la mitad más uno de sus miembros integrantes. La resolución se tomará con el voto mayoritario de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá el voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 30.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar principios de política regulatoria cuando emitan opiniones de las acciones del Municipio para mejorar la regulación.

II. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social, para proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar el marco regulatorio

municipal de los sectores económicos.

III. Opinar sobre las acciones de las dependencias y entidades para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos.

IV. Establecer bases y principios para la efectiva coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno municipal.

V. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y

evaluación en materia de Mejora Regulatoria.

VI. Recabar las opiniones de los sectores público, social y privado en materia de mejora regulatoria, para establecer lineamientos para el diseño, fundamentación y resolución de trámites y servicios.

VII. Conocer y aprobar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, así como los informes, estrategias acciones e indicadores.

VIII. Coadyuvar en la implementación y difusión de la utilización de medios electrónicos en los procesos de mejora regulatoria, definiendo mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de información.

IX. Propiciar el uso de metodologías, instrumentos y programas de vanguardia aplicables.

X. Informar al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:

a) La designación de la autoridad de Mejora Regulatoria Municipal.

b) El Programa Municipal de Mejora Regulatoria.

c) La publicación y reformas del Reglamento de Mejora Regulatoria para el municipio de Tuxtla

Gutiérrez, Chiapas.

XI. Conocer las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria. XII. Dar seguimiento a los acuerdos que deriven de las sesiones.

XIII. Establecer y aprobar en la primera sesión, el Reglamento Interior del Consejo, el cual tendrá por objeto regular su organización, funcionamiento y control.

XIV. Las demás que le confiera este Reglamento, el Reglamento Interior del Consejo y demás

ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 31.** El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir y conducir las sesiones del Consejo.

II. Representar al Consejo ante las dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado.

III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas viables del Consejo.

IV. Convocar a los miembros por invitación al Consejo cuando sea necesario o a solicitud de alguno de sus miembros.

V. Firmar en forma conjunta con los miembros del Consejo, los acuerdos que se tomen.

VI. Calendarizar, en coordinación con los miembros del Consejo, la fecha y hora en que se celebrarán las sesiones de trabajo.

VII. Promover la participación activa de los miembros en el Consejo, propiciando la asistencia y colaboración de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las opiniones que se

formulen en su seno.

VIII. Las demás que le confieran este Reglamento, el Reglamento Interior del Consejo y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 32.** El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Notificar a los miembros del Consejo la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, dentro del plazo señalado en el artículo 26 del presente Reglamento.

II. Dar lectura al orden del día.

III. Levantar las actas de cada sesión del Consejo.

IV. Rendir informe por escrito a los miembros del Consejo en cada reunión que se lleva a cabo, sobre los avances y asuntos pendientes relacionados con sus atribuciones.

V. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión, dando seguimiento a los casos que se

presenten y agregar los nuevos temas o asuntos que involucren la participación de los miembros.

VI. Elaborar las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

VII. Dar seguimiento a los acuerdos y opiniones que surjan en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

VIII. Difundir las acciones, compromisos y logros obtenidos por el Consejo y sus grupos de trabajo.

IX. Las demás que le confieran este Reglamento, el Reglamento Interior del Consejo y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 33.** Los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las reuniones a las que fueron convocados y, sólo en caso de fuerza mayor, enviar a un representante debidamente acreditado.

II. Presentar opiniones relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del consejo.

III. Colaborar en la elaboración de los estudios y opiniones cuya elaboración sea acordada en el

Consejo.

IV. Formar parte de uno o varios grupos de trabajo y coadyuvar para su óptimo desempeño.

V. Las demás que le confieran este Reglamento, el Reglamento Interior del Consejo y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Capítulo VI**

**De los Sujetos Obligados**

**Artículo 34.** Para cumplir con el objeto de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas, su Reglamento, el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y con los objetivos del Programa Municipal de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, los sujetos obligados tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

I. Elaborar su Programa Operativo Anual de Mejora Regulatoria;

II. Elaborar su informe trimestral y un informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos;

III. Inscribir y mantener actualizado el catálogo nacional y municipal de regulaciones trámites y

servicios a su cargo, así como los requisitos, plazos, y cargas tributarias;

IV. Implementar mecanismos de Mejora Regulatoria que incidan en los indicadores de apertura de una empresa y licencia de construcción que afecten la calificación Doing Business, para

incrementar el ranking local;

V. Remitir a la Coordinación, las propuestas regulatorias que tengan como objetivo crear, modificar o eliminar regulación en términos de este Reglamento;

VI. Analizar las regulaciones vigentes a través del AIR Ex Post;

VII. Atender con diligencia las protestas ciudadanas, en los términos señalados en los lineamientos de la materia;

VIII. Promover y cuidar la asistencia de los servidores públicos a los cursos que se inscriban en

materia de Mejora Regulatoria; y,

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 35.** Los Sujetos Obligados designarán a un responsable oficial por cada una de las Unidades Administrativas que realicen funciones que incidan en los trámites y servicios municipales, que conformará el Grupo Estratégico de Mejora Regulatoria.

El responsable oficial deberá ser un servidor público con nivel inmediato inferior al titular de la dependencia o entidad, para efectos de la toma de decisiones.

Los titulares de las dependencias y entidades podrán designar y, en su caso, remover a los responsables oficiales de mejora regulatoria, comunicándolo a la Coordinación a más tardar a los cinco días hábiles que se produzca el nombramiento o cambio.

**Artículo 36.** Son funciones del Grupo Estratégico de Mejora Regulatoria, las siguientes:

I. Analizar la implementación de procesos de mejora continua, buscando eficientar, simplificar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos en beneficio de los ciudadanos;

II. Promover que se reduzcan los costos que se derivan del proceso de apertura y funcionamiento de las empresas, como medida para alentar la productividad y competitividad;

III. Promover la eliminación de normas, trámites y requisitos que inhiban el desarrollo económico en los diversos sectores de la actividad empresarial y social;

IV. Diseñar, implementar, supervisar y evaluar el Programa de Mejora Regulatoria, para eficientar

los trámites y servicios de la Administración Pública Municipal;

V. Propiciar y proponer el establecimiento de medios y servicios electrónicos para la simplificación administrativa y mejora regulatoria, en los casos y áreas en que resulte factible; y,

VI. Proponer estrategias de difusión, sobre las acciones que se realicen en materia de mejora

regulatoria.

**Artículo 37.** Los responsables oficiales de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes obligaciones:

I. Adoptar los principios de política regulatoria y los resultados de indicadores de desempeño en el diseño de las regulaciones de su competencia;

II. Coadyuvar con la Coordinación, en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en su dependencia o

entidad. Haciendo énfasis en la simplificación administrativa;

III. Coordinar la implementación de la política de mejora regulatoria al interior de la dependencia o entidad correspondiente;

IV. Informar al titular de la dependencia o entidad, los resultados de su gestión en materia de

mejora regulatoria;

V. Formular y proponer el programa operativo de mejora regulatoria correspondiente, en los términos que disponga la Coordinación;

VI. Informar a la Coordinación, de conformidad con el calendario que se establezca en el

Programa, sus avances y resultados;

VII. Inscribir y actualizar en el Catálogo Municipal y Nacional las Regulaciones, trámites y servicios, inspecciones e inspectores, de las dependencias y entidades;

VIII. Atender los dictámenes de la Coordinación emitidos durante el procedimiento de análisis de los

programas operativos de mejora regulatoria de las dependencias y entidades, así como del procedimiento de inscripción de fichas técnicas de regulaciones, trámites y servicios en el Catálogo y en el CNARTyS;

IX. Asistir a las reuniones de trabajo que convoque la Coordinación;

X. Facilitar los elementos necesarios para la implantación del SARE; para las áreas que apliquen;

XI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados al interior del Grupo Estratégico;

XII. Enviar a la Coordinación las propuestas regulatorias a través del Sistema AIR;

XIII. Atender en tiempo y forma los dictámenes de la Coordinación emitidos durante el procedimiento de revisión y evaluación de las propuestas regulatorias y sus AIR; y,

XIV. Las demás que le confiera este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Capítulo VII**

**De la Contraloría Municipal**

**Artículo 38.** Para los efectos del presente Reglamento, la Contraloría Municipal es la instancia municipal encargada de llevar a cabo las siguientes atribuciones:

I. Recibir de la Coordinación, los expedientes que haya formado con motivo a las posibles infracciones al presente Reglamento, de que tenga conocimiento.

II. Iniciar y substanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos municipales, así como emitir el proyecto de resolución que corresponda, derivado de

las infracciones al presente Reglamento.

III. Llevar a cabo las demás atribuciones aplicables y que están previstas en el Reglamento de la

Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y demás ordenamientos legales.

**Título Tercero**

**De las Herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria**

**Capítulo I**

**Del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios**

**Artículo 39.** El Catálogo Municipal, es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias. La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 40.** El Catálogo Municipal, está integrado por:

I. El Registro Municipal de Regulaciones;

II. El Registro Único de Trámites y Servicios;

III. Del Expediente para Trámites y Servicios;

IV. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias;

V. La Ventanilla Única Digital; y,

VI. La Protesta Ciudadana.

El Catálogo Municipal, interoperará con el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

**Sección I**

**Del Registro Municipal de Regulaciones**

**Artículo 41.** El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contiene todas las Regulaciones del Municipio.

Los Sujetos Obligados deben asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen, se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo.

**Artículo 42.** El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida, una ficha con al menos la siguiente información:

I. Nombre de la Regulación;

II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;

III. Autoridad o autoridades que la emiten;

IV. Autoridad o autoridades que la aplican;

V. Fechas en que ha sido actualizada;

VI. Ámbito de aplicación;

VII. Tipo de ordenamiento jurídico; VIII. Índice de la Regulación;

IX. Objeto de la Regulación;

X. Materias, sectores y sujetos regulados;

XI. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;

XII. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

En caso de que la Coordinación identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de cinco días.

**Artículo 43.** La Secretaría General del Ayuntamiento será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Municipal de Regulaciones.

La Coordinación, en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse con la Secretaría General del Ayuntamiento para compilar y revisar la información vertida en el Registro Municipal de Regulaciones.

**Sección II**

**Registro Único de Trámites y Servicios**

**Artículo 44.** El registro es un catálogo electrónico publicado en el portal de internet del Municipio, en el cual se difunde la información de cada uno de los trámites y servicios vigentes de las dependencias y entidades; su objeto es brindar certeza jurídica a los particulares sobre las solicitudes que realicen ante las dependencias y entidades para cumplir una obligación, obtener información, un beneficio o servicio.

**Artículo 45.** Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información de sus Trámites y Servicios:

I. Nombre;

II. Fundamento jurídico que da origen al trámite o servicio;

III. Descripción;

IV. Modalidades;

V. Tipo de trámite o servicio;

VI. Indicaciones para la presentación del trámite o servicio;

VII. Casos en los que se pueda o deba realizarse el trámite o servicio; VIII. Medio de presentación del trámite o servicio;

IX. Datos requeridos;

X. Documentación requerida;

XI. Monto a pagar, forma y medio de pago de los derechos, contribuciones o cualquier otro concepto aplicable y fundamento jurídico del cobro;

XII. Plazo máximo de respuesta;

XIII. Plazos de prevención y para subsanar la prevención; XIV. Afirmativa o negativa ficta;

XV. Tipo de resolución del trámite o servicio;

XVI. Vigencia de la resolución;

XVII. Criterios para la resolución del trámite o servicio;

XVIII. En caso de requerir inspección y verificación, señalar el objetivo de la misma;

XIX. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio;

XX. Dependencias o entidad ante la que se realiza el trámite o servicio;

XXI. Oficina dónde se realiza el trámite o servicio;

XXII. Datos del responsable del trámite o servicio para consultas; XXIII. Datos de contacto para interponer quejas y denuncias;

XXIV.Horarios de atención al público; y,

XXV. Información adicional.

La información a que se refieren las fracciones de la VII a XVI de este artículo, deberá estar prevista en ordenamientos jurídicos vigentes y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados serán de su estricta responsabilidad.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en el RUTyS serán sancionadas en términos de este Reglamento y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

**Artículo 46.** La vigilancia y operación del RUTyS estará a cargo de la Coordinación y el contenido y sustento jurídico de la información que se inscriba será estricta responsabilidad de las dependencias y entidades correspondientes.

**Artículo 47.** Cuando se publique una regulación que origine, modifique o elimine algún trámite o servicio, el responsable oficial elaborará o modificará las fichas técnicas y las enviarán a la Coordinación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición, en los términos que ésta establezca.

La Coordinación tendrá tres días hábiles para analizar y dictaminar la ficha técnica, y si determina que la misma no cumple con los requisitos señalados en el artículo 45 de este Reglamento, no la publicará y remitirá la ficha técnica a la Dependencia o Entidad, para su corrección en un término de tres días hábiles y posterior publicación.

**Artículo 48.** La aplicación y contenido del RUTyS es obligatorio para los servidores públicos de las dependencias y entidades ante quienes se lleven a cabo los trámites y servicios, y no podrá aplicarse de otra forma, ni deberá solicitarse requisitos, documentación o información distintos o adicionales a los ahí establecidos.

**Sección III**

**Del Expediente para Trámites y Servicios**

**Artículo 49.** El Expediente para Trámites y Servicios, tiene como objetivo principal, el contener información electrónica en un solo lugar, para agilizar la gestión de las solicitudes de los ciudadanos ante el Municipio, en apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros sujetos obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

**Artículo 50.** Los sujetos obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder, o haya sido emitida por una instancia municipal. Salvo los casos de aquellos documentos que estén sujetos a una vigencia o actualización.

**Artículo 51.** Los documentos electrónicos que integren los sujetos obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General de Mejora Regulatoria, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 52.** Los sujetos obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;

II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible

para su ulterior consulta;

III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y,

IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción

I de este artículo.

**Sección IV**

**Del Registro Municipal de Visitas Domiciliarias**

**Artículo 53.** El Registro de Visitas Domiciliarias integrará:

I. El Padrón; y,

II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los sujetos obligados.

**Artículo 54.** El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los sujetos obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia.

Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el sujeto obligado deberá informar y justificar a la Coordinación correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

**Artículo 55.** El Padrón contará con los datos de los servidores públicos a que se refiere el artículo

61, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

**Artículo 56.** La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;

y,

II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

**Artículo 57.** El Padrón deberá ser actualizado de manera semanal por los sujetos obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar.

**Artículo 58.** La Coordinación, será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Los sujetos obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Coordinación identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Coordinación, publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

**Artículo 59.** El Listado Municipal de Visitas Domiciliarias deberá contener, por lo menos la siguiente información:

I. Nombre;

II. Modalidad;

III. Homoclave;

IV. Sujeto Obligado y unidad administrativa o equivalente responsable de la aplicación;

V. Tipo de actividad: inspección, verificación o visita domiciliaria;

VI. Objetivo de la inspección, verificación o visita domiciliaria; VII. Periodicidad con la que se realiza;

VIII. Sector, subsector y clase de actividad económica regulada;

IX. Especificar el motivo de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;

X. Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;

XI. Establecer el bien, elemento o sujeto de las inspecciones, verificaciones o visitas

domiciliarias;

XII. Indicar si otros Sujetos Obligados participan en la realización de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;

XIII. Sujeto Regulado al que se aplican las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;

XIV. Derechos del sujeto regulado;

XV. Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado; XVI. Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado;

XVII. Requisitos o documentos que necesita presentar el Sujeto Regulado particular.

En caso de que correspondan a requisitos que son trámites o servicios o de alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos,

señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;

XVIII. Especificar si el Sujeto Regulado debe llenar o firmar algún formato para las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias en su caso, y brindar el formato

correspondiente;

XIX. Especificar si se avisa o comunica con antelación al Sujeto Regulado la realización de alguna inspección, verificación o visita domiciliaria;

XX. Tiempo aproximado de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;

XXI. El proceso a realizar durante las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;

XXII. Sanciones que pudieran derivar de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, así como los tipos de resolución;

XXIII. Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador, ejecutor, visitador o

supervisor;

XXIV. Servidores públicos facultados para realizar las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;

XXV. Números telefónicos, dirección y correo electrónico de las autoridades competentes encargadas de ordenar las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;

XXVI. Números telefónicos, dirección y correo electrónico de los órganos internos de control para

realizar denuncias;

XXVII. Número de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias realizadas de manera mensual en el último año; y,

XXVIII. Número de sancionados, derivado de la realización de inspecciones, verificaciones o

visita domiciliaria en el año anterior.

Los Sujetos Obligados deberán recabar y actualizar la información referida en las fracciones XXVII y XXVIII en la herramienta electrónica del Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, al menos anualmente.

**Artículo 60.** Los trámites o servicios que sean señalados y solicitados por las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias. En caso de que un requisito sea alguna inspección, verificación o visita domiciliaria, ésta deberá relacionarse con la ficha correspondiente en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias. Asimismo, cada ficha de inspección, verificación o visita domiciliaria, en cada una de sus modalidades, deberá contener un apartado que indique cómo solicitar una protesta ciudadana, los casos en los que procedería y el medio para presentarla.

**Artículo 61.** El Padrón Municipal de Inspectores, Verificadores y Visitadores deberá contemplar para cada inspector, verificador, ejecutor, visitador o supervisor al menos la siguiente información:

I. Fotografía;

II. Nombre completo del servidor público autorizado para realizar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;

III. Número, clave o identificador de empleado;

IV. Cargo del servidor público;

V. Sujeto Obligado al que está adscrito;

VI. Unidad administrativa a la que está adscrito;

VII. Domicilio, número telefónico y correo electrónico de la unidad administrativa de su adscripción; VIII. Vigencia del cargo o nombramiento;

IX. Documento que acredite el cargo o nombramiento;

X. Inspección, verificación o visita domiciliaria que está facultado para realizar, y

XI. Nombre y cargo del superior jerárquico, así como teléfono de contacto y correo electrónico.

**Sección V**

**De la Ventanilla Única Digital**

**(VUD)**

**Artículo 62.** La VUD, tiene como objetivo principal, que los tramites y servicios se localicen en un sólo punto, permitiendo la gestión en línea, desde la solicitud, validación, pago en línea y expedición del documento que ampara el trámite; así como la creación de un banco único de información relacionado con los trámites que realiza la ciudadanía, permitiendo conocer el estatus que guardan los mismos, en apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 63.** Los principales objetivos de la VUD son los siguientes:

1. Reducir significativamente los tiempos de solicitud y respuesta;
2. Crear un expediente único digital para el ciudadano;
3. Crear un archivo digital, eliminado los costos de reproducción;
4. Ofrecer horarios de atención más amplios y accesibles;

V. Proporcionar información sobre los trámites y servicios municipales;

VI. Disminuir los riesgos por actos de corrupción;

VII. Otorgar transparencia y orden en la gestión de los trámites y servicios, y, VIII. Genera simplificación administrativa, fortaleciendo la mejora regulatoria.

**Sección VI**

**De la Protesta Ciudadana**

**Artículo 64.** El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 45 y fracción VII del artículo 37 de este Reglamento.

**Artículo 65.** La Coordinación dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la

Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al sujeto obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos que regulen el procedimiento de la Protesta Ciudadana.

**Artículo 66.** La Coordinación, en su respectivo ámbito de competencia, dará seguimiento a la atención que los sujetos obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo.

**Capítulo II**

**De la Agenda Regulatoria**

**Artículo 67.** La Agenda Regulatoria debe contener la planeación de las regulaciones que pretendan ser emitidas, modificadas o eliminadas en los subsecuentes seis meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio municipal.

La agenda tiene por finalidad informar al público y obtener sus propuestas sobre la regulación o regulaciones que pretenden expedirse en dichos periodos.

Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Coordinación en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos. Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, las Autoridades de Mejora Regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos los siguientes elementos:

I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;

II. Materia sobre la que versará la regulación;

III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;

IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y

V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 68 de este Reglamento.

**Artículo 68.** Lo dispuesto en el Artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;

II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición.

III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Coordinación, que la expedición de la Propuesta

Regulatoria no generará costos de cumplimiento.

IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Coordinación, que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Coordinación, emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición.

V. La Propuesta Regulatoria sea emitida directamente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Capítulo III**

**Del Análisis de Impacto Regulatorio**

**Artículo 69.** El AIR tiene por objeto analizar el contenido las propuestas regulatorias y evaluar sus objetivos e impactos potenciales, a fin de promover que la regulación genere el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican; que promuevan la coherencia de políticas públicas; que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno y que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros.

El AIR es un formulario que deberán llenar las dependencias y entidades, para remitirlo junto con la propuesta regulatoria a la Coordinación. El Manual de Análisis de Impacto Regulatorio establecerá los contenidos de cada una de los AIR, los cuales deberán incluir, al menos los siguientes elementos:

I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.

II. Identificación de posibles alternativas regulatorias y no regulatorias para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la propuesta regulatoria o regulación es preferible al resto de las alternativas.

III. Evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria o regulación, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada

grupo afectado.

IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta regulatoria.

V. Evaluación de la propuesta regulatoria, a través de los mecanismos, metodologías e indicadores que permitan analizar el logro de los objetivos de la regulación.

VI. Descripción de la consulta pública previa llevada a cabo para generar la propuesta regulatoria o

regulación.

**Artículo 70.** Para asegurar la consecución de los objetivos de Reglamento, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del análisis ex ante, cuando se pretenda crear una nueva Regulación, la evaluación se realiza sobre el ante proyecto dando pie al proyecto definitivo que se presentará para aprobación del Cabildo Municipal.

Para el Análisis de las Impacto Regulatorio de las Regulaciones existentes, se utilizará el análisis ex post, conforme a lo que para tal efecto se establezca en este Reglamento.

**Artículo 71.** Las dependencias y entidades que propongan la creación, modificación o eliminación de regulación, deberán determinar si la misma genera o no costos de cumplimiento a los particulares o si se producen impactos sociales o económicos, a través del Sistema AIR.

Los distintos tipos de AIR que pueden determinarse a través del Sistema AIR, son los siguientes:

I. De Alto Impacto.

II. De Moderado Impacto.

III. De Actualización.

IV. De Emergencia.

V. De Exención.

**Artículo 72.** Se entenderá que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento a los particulares en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.

II. Crea o modifica trámites, excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del

particular.

III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.

IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

**Artículo 73.** Las propuestas regulatorias recibirán el tratamiento de Alto Impacto cuando generen costos de cumplimiento para los particulares y tengan impactos sociales o económicos significativos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

El procedimiento para evaluar estas propuestas regulatorias, se realizará de la siguiente forma:

I. La Coordinación tendrá cuarenta días hábiles para emitir un dictamen preliminar o final, contado a partir del día hábil siguiente a que haya recibido la propuesta regulatoria y su AIR. Si dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción, la Coordinación determina que el formulario está incompleto, emitirá un dictamen de ampliaciones y correcciones.

Lo anterior, para que las dependencias y entidades amplíen o modifiquen la información del

AIR dentro de los cuarenta días hábiles a que recibieron el referido dictamen.

II. En el supuesto de la fracción anterior, el plazo con que cuenta la Coordinación para emitir su dictamen preliminar o final, se suspenderá y reanudará al día hábil siguiente al que reciba la

contestación del dictamen de ampliaciones y correcciones. Si la dependencia o entidad,

omitiera dar contestación a dicho dictamen dentro del plazo establecido, se dará por concluido el procedimiento de evaluación sin responsabilidad para la Coordinación y sin perjuicio de que

se pueda iniciar de nueva cuenta.

III. Recibida en tiempo la contestación al dictamen de ampliaciones y correcciones, la Coordinación emitirá un dictamen preliminar si persisten observaciones al formulario o a la propuesta regulatoria. En este último caso, la Coordinación podrá solicitar la opinión de un experto, a fin de que coadyuve con el análisis de la propuesta regulatoria y su AIR. También emitirá dicho dictamen, si existen observaciones por parte de los particulares u otras autoridades. En caso de que no hubiere observaciones a la propuesta regulatoria y su AIR, se emitirá un dictamen final.

IV. Las dependencias y entidades deberán dar contestación al dictamen preliminar en un plazo de cinco días hábiles a que lo reciban. Si omitieran dar contestación en este plazo, se dará por

concluido el procedimiento de evaluación sin responsabilidad para la Coordinación y sin

perjuicio de que se pueda iniciar de nueva cuenta.

V. Recibida en tiempo la contestación al dictamen preliminar, la Coordinación emitirá un dictamen final dentro de los tres días hábiles a que reciba dicha contestación.

**Artículo 74.** Las propuestas regulatorias recibirán el tratamiento de Moderado Impacto cuando generen costos de cumplimiento para los particulares y tengan un impacto social o económico limitado en grupos específicos del municipio de Tuxtla Gutiérrez.

El procedimiento para evaluar estas propuestas regulatorias, se realizará de la siguiente forma:

I. La Coordinación tendrá treinta días hábiles para emitir un dictamen preliminar o final, contado a partir del día hábil siguiente a que haya recibido la propuesta regulatoria y su AIR. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción, la Coordinación determina que el formulario está incompleto, emitirá un dictamen de ampliaciones y correcciones.

Lo anterior, para que las dependencias y entidades amplíen o modifiquen la información del

AIR dentro de los treinta días hábiles a que recibieron el referido dictamen. Asimismo, la Coordinación podrá en este momento procesal, reconsiderar el impacto de la propuesta regulatoria y solicitar el cambio de formulario al de Alto Impacto.

II. En el supuesto de la fracción anterior, el plazo con que cuenta la Coordinación para emitir su dictamen preliminar o final, se suspenderá y reanudará al día hábil siguiente al que reciba la

contestación del dictamen de ampliaciones y correcciones. Si la dependencia o entidad, omitiera dar contestación a dicho dictamen dentro del plazo establecido, se dará por concluido

el procedimiento de evaluación sin responsabilidad para la Coordinación y sin perjuicio de que se pueda iniciar de nueva cuenta.

III. Recibida en tiempo la contestación al dictamen de ampliaciones y correcciones, la

Coordinación emitirá un dictamen preliminar si persisten observaciones al formulario o a la propuesta regulatoria; también emitirá dicho dictamen, si existen observaciones por parte de los particulares u otras autoridades. En caso de que no hubiere observaciones a la propuesta regulatoria y su AIR, se emitirá un dictamen final.

Las dependencias y entidades deberán dar contestación al dictamen preliminar en un plazo de cinco días hábiles a que lo reciban; en caso contrario, se dará por concluido el procedimiento de evaluación sin responsabilidad para la Coordinación y sin perjuicio de que se pueda iniciar de nueva cuenta.

IV. Recibida en tiempo la contestación al dictamen preliminar, la Coordinación emitirá un dictamen final dentro de los tres días hábiles a que reciba dicha contestación.

**Artículo 75.** La propuesta regulatoria recibirá el tratamiento de Actualización, cuando ésta únicamente modifique o amplíe la vigencia de un ordenamiento jurídico, sin imponer obligaciones adicionales a las existentes. La presentación de este formulario está condicionada a la existencia de un AIR previo.

El procedimiento para evaluar estas propuestas regulatorias, se realizará de la siguiente forma:

I. La Coordinación tendrá diez días hábiles para emitir un dictamen final, contados a partir del día hábil siguiente a que haya recibido la propuesta regulatoria y su AIR. Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, la Coordinación determina que el formulario está incompleto, emitirá un dictamen de ampliaciones y correcciones. Lo anterior, para que las dependencias y entidades amplíen o modifiquen la información del AIR dentro de los diez días hábiles a que recibieron el referido dictamen.

II. En el supuesto de la fracción anterior, el plazo con que cuenta la Coordinación para emitir su dictamen final, se suspenderá y reanudará al día hábil siguiente al que reciba la contestación del dictamen de ampliaciones y correcciones. Si la dependencia o entidad, omitiera dar contestación a dicho dictamen dentro del plazo establecido, se dará por concluido el procedimiento de evaluación sin responsabilidad para la Coordinación y sin perjuicio de que se pueda iniciar de nueva cuenta.

III. Recibida en tiempo la contestación al dictamen de ampliaciones y correcciones, se reanudará el plazo de los diez días hábiles para que la Coordinación emita un dictamen final.

**Artículo 76.** La propuesta regulatoria recibirá el tratamiento de Emergencia, cuando cumpla con todos los criterios que a continuación se señalan:

I. Si las medidas propuestas tienen una vigencia no mayor a seis meses, misma que en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor.

II. Si el objeto de la propuesta regulatoria es evitar un daño inminente, atenuar o eliminar un daño

existente, a la salud, bienestar de la población, medio ambiente, recursos naturales o la economía.

III. Si no se ha solicitado previamente trato de emergencia para una propuesta regulatoria con contenido equivalente.

**Artículo 77.** El procedimiento para evaluar estas propuestas regulatorias, se realizará de la siguiente forma:

I. La Coordinación tendrá cinco días hábiles para emitir un dictamen final, contados a partir del día hábil siguiente a que haya recibido la propuesta regulatoria y su AIR. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, la Coordinación determina que el formulario está incompleto, emitirá un dictamen de ampliaciones y correcciones. Lo anterior, para que las dependencias y entidades amplíen o modifiquen la información del AIR dentro de los cinco días hábiles a que recibieron el referido dictamen.

II. En el supuesto de la fracción anterior, el plazo con que cuenta la Coordinación para emitir su dictamen final, se suspenderá y reanudará al día hábil siguiente al que reciba la contestación del dictamen de ampliaciones y correcciones. Si la dependencia o entidad, omitiera dar contestación a dicho dictamen dentro del plazo establecido, se dará por concluido el procedimiento de evaluación sin responsabilidad para la Coordinación y sin perjuicio de que se pueda iniciar de nueva cuenta.

III. Recibida en tiempo la contestación al dictamen de ampliaciones y correcciones, se reanudará el plazo de los diez días hábiles para que la Coordinación emita un dictamen final.

**Artículo 78.** La propuesta regulatoria recibirá el tratamiento de Exención cuando no genere costos de cumplimiento para los particulares; las dependencias y entidades la presentarán junto con su formulario para que la Coordinación constate dicha circunstancia y emita el dictamen respectivo.

El procedimiento de evaluación será el establecido para los AIR de Actualización.

**Artículo 79.** Las dependencias y entidades que pretendan evaluar los resultados de las regulaciones vigentes, a fin de comprobar el logro de sus objetivos, eficiencia, eficacia, impacto y permanencia, lo realizarán a través de los AIR Ex Post.

La Coordinación podrá solicitar por iniciativa propia o, en su caso, a petición del Consejo, la evaluación de regulación vigente a las dependencias y entidades. El procedimiento de evaluación será el mismo que para los AIR de Moderado Impacto, salvo que no se emitirán dictámenes preliminares.

**Artículo 80.** La Coordinación hará públicas las propuestas regulatorias y sus AIR, los dictámenes que se emitan y las opiniones que reciba de los particulares a través del Sistema AIR. El tiempo que la propuesta regulatoria esté publicada en dicho sistema, será tomado en cuenta para acreditar el plazo de publicidad establecido en el artículo 6 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

En caso de que las dependencias y entidades consideren que la publicidad de las propuestas regulatorias pueda comprometer los efectos que se pretenda lograr con la regulación, podrán solicitar a la Coordinación que omita su publicidad, motivando y fundamentando su solicitud.

Si la Coordinación determina procedente la solicitud, los dará a conocer hasta que la propuesta regulatoria se publique en la Gaceta Municipal o el Periódico Oficial; si es improcedente, se procederá conforme a lo establecido el primer párrafo del presente artículo. Las evaluaciones de regulación vigente a través del AIR Ex Post siempre serán publicadas en el Sistema AIR.

**Artículo 81.** El Sistema AIR permitirá el envío de opiniones, comentarios y recomendaciones a partir de que la dependencia y entidad envíe la propuesta regulatoria y el AIR hasta su publicación en el Periódico Oficial o Gaceta Municipal. La Coordinación las publicará únicamente, si los particulares las expresan de manera pacífica y respetuosa.

Los Sujetos Obligados deberán contestar por escrito todas las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública, las cuales se publicarán en el Sistema AIR; esta obligación se extingue hasta que la Coordinación emita su dictamen final.

**Artículo 82.** Los Sujetos Obligados, deberán sujetarse al sentido del dictamen final que emita la Coordinación. Concluido el proceso de evaluación previsto en este capítulo y si la resolución de la Coordinación es favorable, continuará su proceso de discusión ante el Ayuntamiento a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 83.** Para la expedición de regulaciones con costos de cumplimiento para los particulares, las dependencias y entidades deberán indicar expresamente las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Las regulaciones de emergencia están exentos al cumplimiento de la obligación prevista en este artículo.

**Artículo 84.** Corresponde a la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones en materia de responsabilidad administrativa, dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en este capítulo, previa opinión de la Coordinación.

**Capítulo IV**

**De los Programas de Mejora Regulatoria**

**Artículo 85.** El Programa es un instrumento de planeación y transparencia, revisión y actualización de regulación, identificación de regulación no efectiva y de efectos económicos adversos, medición de cargas administrativas y la calendarización de las acciones de mejora regulatoria a implantar, que permite producir decisiones y acciones para guiar la consecución de objetivos estratégicos.

La Coordinación, emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas Operativos de Mejora Regulatoria.

El programa integrará en su contenido, lo formulado en los programas operativos de mejora regulatoria elaborados por los sujetos obligados, los cuales tendrán una vigencia anual, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

**Artículo 86.** La Coordinación, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas Operativos de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días.

**Artículo 87.** La Coordinación difundirá los Programas Operativos de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos veinte días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados.

**Artículo 88.** Para el caso de Trámites y Servicios, los Programas Operativos de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los

Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Coordinación.

**Artículo 89.** La Coordinación establecerá el contenido de los programas operativos de mejora regulatoria de los sujetos obligados, los cuales deberán contemplar por lo menos, la siguiente información:

I. Un diagnóstico de la situación en que se encuentra el marco jurídico que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, así como los campos estratégicos que presenten problemáticas y puntos críticos,

II. Descripción de la problemática detectada en el diagnóstico del marco regulatorio vigente,

III. Regulación por crear, modificar o eliminar.

IV. Trámites y servicios por registrar, modificar o eliminar en el CNARTyS y en el RUTyS V. Identificación de trámites y servicios de alto impacto,

VI. Trámites y servicios que serán mejorados.

VII. Necesidades de capacitación en materia de mejora regulatoria para los servidores públicos.

**Artículo 90.** El responsable oficial elaborará y enviará el programa operativo de mejora regulatoria a la Coordinación, en los términos que ésta determine.

**Artículo 91.** La Coordinación analizará los programas operativos de mejora regulatoria de los sujetos obligados dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción, si tuviera observaciones a los programas, prevendrá a las dependencias y entidades dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la recepción, para que lo subsanen o remitan justificación para no solventar dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.

En caso de que la Coordinación no tenga observaciones o una vez recibidos los programas operativos de mejora regulatoria modificados, integrará la versión final del Programa, para su aprobación por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 92.** El responsable oficial de mejora regulatoria, remitirá los avances del programa operativo en los plazos que señalen los lineamientos, el cual será serán publicado en el portal de internet del Municipio. El contenido y sustento jurídico de la información del Programa, será estricta responsabilidad de las dependencias y entidades correspondientes.

**Artículo 93.** Los Trámites y Servicios previstos en reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida, podrán ser simplificados, conforme a lo siguiente:

I. Promover e implementar el uso de herramientas tecnológicas que faciliten el acceso de los ciudadanos a los trámites y servicios, y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo;

II. Buscar la disminución de los costos innecesarios a los ciudadanos, con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;

III. Fomentar la confianza del ciudadano en los servidores públicos en las dependencias;

IV. Reducir el impacto negativo que la regulación municipal pudiera tener sobre los ciudadanos;

V. Proponer mecanismos novedosos para la realización de los trámites, en aras de la simplificación administrativa;

VI. Buscar optimización de los tiempos de respuestas, por parte de las autoridades hacia los

ciudadanos, así como la disminución de los requisitos;

VII. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;

VIII. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;

IX. No exigir la presentación de datos y documentos que ya obren en poder de la autoridad municipal;

X. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia, y,

XI. Los demás criterios que sean aprobados por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

**Capítulo V**

**Sistema de Apertura Rápida de Empresas**

**(SARE)**

**Artículo 94.** El SARE es una herramienta de mejora regulatoria cuyo objetivo es identificar los trámites mínimos para el establecimiento e inicio de operaciones de las empresas, facilitar su realización y promover su resolución de manera ágil y expedita.

**Artículo 95.** Los mecanismos para la implementación del SARE, estarán previstos en el Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y demás ordenamientos aplicables.

**Capítulo VI**

**De la Ventanilla de Construcción Simplificada**

**(VECS)**

**Artículo 96.** La VECS, es una herramienta que busca la simplificación de los trámites y servicios relacionados con la obtención de la Licencia de Construcción, incluido el de terminación de la construcción, con la finalidad de mejorar el ambiente para hacer negocios y facilitar el establecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

**Artículo 97.** Los mecanismos para la implementación de la VECS, estarán previstos en el Reglamento para el Funcionamiento de la Ventanilla de Construcción Simplificada del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y demás ordenamientos aplicables.

**Capítulo VII**

**De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria**

**Artículo 98.** La Coordinación promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el municipio.

**Artículo 99.** El Consejo Municipal compartirá la información relativa a los censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria.

**Artículo 100.** Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Título Cuarto**

**De la transparencia, infracciones, Sanciones y Medios de Defensa**

**Capítulo I**

**Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 101.** La Coordinación hará públicos en el portal de internet del Municipio:

I. El programa, sus avances y resultados;

II. Las regulaciones municipales;

III. La Agenda Regulatoria;

IV. Los inspectores e inspecciones;

1. Las fichas técnicas de trámites y servicios; y,
2. La Protesta Ciudadana

**Capítulo II**

**De las Infracciones administrativas**

**Artículo 102.** Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria, imputables a los servidores públicos municipales, las siguientes:

1. La omisión de la entrega al titular de la Coordinación, de las propuestas regulatorias y sus AIR;
2. Incumplimiento de los sujetos obligados, en cuanto al registro de regulaciones, trámites y

servicios en el Catálogo y en el CNARTyS;

III. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el CNARTyS y en el RUTyS;

IV. La exigencia a los ciudadanos de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable en el CNARTyS y en el RUTyS;

V. Obstrucción de la gestión empresarial o ciudadana, consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

a. Alteración de reglas y procedimientos;

b. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;

c. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;

d. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta; y,

e. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en el cumplimiento

de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

VI. Altere o incumpla con la inscripción o actualización de los trámites o servicios en el CNARTyS o en el RUTyS.

**Capítulo III**

**De las Sanciones**

**Artículo 103.** Las sanciones por las infracciones señaladas en el artículo 102, se aplicarán por exclusión en el siguiente orden:

I. Amonestación verbal;

II. Amonestación por escrito; y,

III. Acta administrativa por pérdida de la confianza.

En caso de reincidencia, se les podrá sancionar con multas de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. De 5 a 10 UMAS, a las comprendidas en las fracciones I y II;

II. De 10 a 15 UMAS, a las comprendidas en las fracciones III y IV; y, III.

De 15 a 20 UMAS, a las comprendidas en las fracciones V y VI.

Las sanciones señaladas en el presente capítulo, son independientes a los aplicables en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, aplicables por la autoridad municipal competente.

**Artículo 104.** Para los efectos de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la Coordinación informará por escrito a la Contraloría Municipal, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento y demás infracciones, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

**Artículo 105.** Las infracciones administrativas a las que se refiere este capítulo, serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento.

**Capítulo IV**

**De los Recursos**

**Artículo 106.** Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán recurrirlos en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Segundo.** El desarrollo de las Herramientas de Mejora Regulatoria que, a la fecha de publicación de este Reglamento, no se encuentren implementadas, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del Municipio para su posterior implementación.

**Tercero.** Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobado mediante sesión extraordinaria el 14 de agosto de 2018, en el Acta de Cabildo Número 138, punto Tercero del orden del día y publicado en el Periódico Oficial del Estado número

392 de fecha 05 de septiembre de 2018.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Reglamento, en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente “Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”, en la Residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de mayo de 2022.- C. Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal.- C. Karla Burguete Torrestiana, Secretaria General del Ayuntamiento.- **Rúbricas.**